

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

MATERIA: MODIFICA RES. EX. SII N° 05, DE 2015, QUE ESTABLECE NORMAS EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE O “RECIBO DE PAGO” GENERADO EN TRANSACCIONES PAGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO SUSTITUTO DE LA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 54 DEL D.L. N°825, DE 1974.

SANTIAGO, 18 de junio de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 55.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra A, N° 1; Artículos 88 y 97 N°s 1 y 10 del Código Tributario, contenido en el Artículo Primero del D.L. N° 830, de 1974; Artículo 1° de la Ley 20.727 de 2014, en los Artículos 1° y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y en los Artículos 2° N°s 1 y 2; 9° letra a), 54, 55, 56 y 58 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Circular N° 134, de 1975; las Resoluciones Ex. SII N° 45, de 2003; N° 58, de 2003; N° 19, de 2008; N° 89, de 2012; N° 64, de 2013; N° 05 de 2014; N° 05 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Ex. SII N° 05, de fecha 22.01.2015, publicada en Diario Oficial el día 28.01.2015, se establecieron normas en relación a la emisión del comprobante o “recibo de pago” generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, como sustituto de la boleta de ventas y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 54 del D.L. N° 825, de 1974;

2° Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente agregar un procedimiento de anulación de una venta, señalado en el inciso cuarto del resolutivo 4., de la Resolución Ex. SII N° 05, de 2015, con el fin de asimilarlo a lo establecido por los incisos segundo y tercero, del numeral 6.-, de la letra A.-, de la Circular N° 134, de fecha 05.11.1975, los cuales definen el procedimiento aplicable para la anulación de ventas respaldadas con boletas de ventas y servicios;

3° Que, con el fin de permitir que los contribuyentes puedan llevar un mejor control de estas operaciones, se ha establecido cambiar la forma en que debe realizarse el registro de las transacciones a que hace referencia la Resolución Ex. SII N° 05, de 2015, en la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29.

SE RESUELVE:

1. Reemplácese el inciso final del resolutivo 4., de la Resolución Ex. SII N° 05, de 2015, por el siguiente:

“En caso de anularse una venta efectuada, bajo las condiciones de emisión del comprobante a que se refiere la presente resolución, se deberá utilizar el procedimiento provisto por el mismo POS habilitado. En caso que no sea posible anular el comprobante, de acuerdo a lo indicado anteriormente, la transacción se deberá anular emitiendo una Nota de Crédito o una Nota de Crédito Electrónica referenciando al comprobante asociado a la transacción; o en su defecto, la transacción se deberá anular mediante la consignación de los datos de nombre, apellido, número de RUT o RUN y firma de la persona compradora que deja sin efecto la venta, en el comprobante destinado al cliente final, el cual deberá ser guardado por el contribuyente-comercio, y que deberá ser puesto a disposición de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos en caso de revisión o fiscalización.”

2. Reemplácese el resolutivo 6., de la Resolución Ex. SII N° 05, de 2015, por el siguiente:

“Registro en el Formulario 29:

Para el registro en el F29, de las transacciones pagadas a través de medios electrónicos, que sustituyen la emisión de la boleta de ventas y servicios, se deberán considerar las siguientes instrucciones:

- a) El número de recibos o comprobantes emitidos por estas transacciones, sólo deberán registrarse en el código N° 758.
 - b) Asimismo, el débito generado en recibos o comprobantes emitidos por estas transacciones, sólo deberán registrarse en el código N° 759.”
3. La dispuesto en la presente resolución, en relación al procedimiento de anulación de ventas respaldadas con comprobantes de pago electrónico, regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial; y respecto de la modificación de la forma de registro en el Formulario F29 de las transacciones indicadas, será aplicable en forma obligatoria a la “Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29” del periodo tributario correspondiente a julio de 2015, en adelante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes

IRM/RPA/CPG/mpm

DISTRIBUCION:

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)
- Boletín